diputado de ese reino y vocal de la junta suprema central gubernativa de la monarquia con espresa residencia en esta corte. Inmediatamente procederán los ayuntamientos de esa y demas capitales a estender los respectivos poderes e instrucciones, espresando en ellas los ramos y objetos de interes nacional que haya de promover.

En seguida se pondra en camino con destino a esta corte, y para los indispensables gastos de viages, navegaciones, artibadas, subsistencia y decoro con que se ha de sostener, tratara V. E. en junta superior de real hacienda la cuota que se le haya de señalar, bien entandido que su porte, aunque decoroso, ha de ser moderado, y que la asignacion de sueldo no ha de pasar de seis mil pesos fuertes, anuales.

Todo lo cual comunico a V. E. de orden de S. M. para su puntual observancia y cumplimiento, advirtiendo que no haya demora en la ejecucion de cuanto va Prevenido."

A habiendo dispuesto para el mas propto y puntual cumplimiento de este sobeano rescripto, que les ayuntamientos de
las capitales de intendencia procedan sin
demora a las funciones que les corresponden, he mandado también que se publique por bando en todo el reino, para que
los fieles habitantes de el se enteren por
su contenido del distinguido lugar que
ocupan en la augusta consideracion de su
restimo católico monarca, remitiendose al
efecto los ejemplares de estilo a los masistrados y gefes a que corresponde. Dado en México, a 14 de Abril de 1809.

lan i a e finan me , ere i i |- **N¢mero 70.** 1880 | 201

Bando de 25 de Noviembre de 1809, sobre cor-

De orden de mi predecesor el Exmo. Sr. conde de Revillagigedo, se público en 29 de Eilero de 1791, el bando que signe:

Se inserta para fijar el origen de los corredores en

"En 19 de Octubre del sito de 1764 se mando publicar en esta capital por mi antecesor, el Su marques de Cruillas, el bando del tenor siguiente:

"Habiendo S. M. el Sr. emperador Carlos V hecho gracia á esta nobilisima ciudad del oficio de corredor de Jonja de ella, y ratificandola el Sr. Don Felipe II, espidiéndole el título correspondiente a los 4 de Agosto de 1561 para que desde luego usase y pudiese proveer el nominado oficio en la persona o personas que quisiesch y por el tiempo que mas bien visto le fuese, y que las que así nombrase usasen de él en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, como lo habian usado y usaban los corredores de lonja de esta ojudad y los de las demas de los relnos de Castilla, gozando de todos los salarios y derechos que le fuesen debidos y correspondientes, con tal que las rentas que las personas nombradas diesen cada año, sirviesen para los propios de esta nobilisima ciudad, gastandose y distribuyéndose en las cosas del bien comun de ella, Y estando corriente esta real merged, y dicha nobilisima ciudad en su uso: contel motivo de haber esperimentado en el dilatado tiempo de sesenta y nueve años que estuvo a su cargo la neminacion de corredor de lonja, una corta utilidad en cada uno, y repetidos perjuicios en sus adedantamientos a causa de que este oficio se ejercia por toda suerte de personas, y lo mismo el real tribunal del conspiado de ella, solicitó este que dicha nobilisima ciudad le cediese la referida gracia, con la calidad de que le exhibiria doce mil pesos para que conservase indemnes sus propios y rentas. Y habiendose avenido ambos a este beneficio, y representandomelo, pidiéndome licencia para ejecutarle, tuve a bien, con precedente examen de la utilidad que a uno y otro resultaba, de deferir a esta instancia, y de aprobar las diligencias hechas a este fin, mandando se redujene a instrumento público para su mayor firmeza y validacion. X ejecutado y aprohado por mi, hice en bando que de mi or-